



Expediente: **056521840389**
Radicado: **RE-02251-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/07/2026** Hora: **09:02:01** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente el **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, y en mérito de lo expuesto,

ANTECEDENTES

Que por intermedio de la Resolución de Cornare con radicado N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, la Regional Bosques de Cornare, asumió dentro de la Corporación las funciones de control y seguimiento a las actividades de residuos sólidos generados en morgues y cementerios; y en el sector salud, lo relacionado con los residuos de consultorios, centros de estética, veterinarias y peluquerías.

Que mediante correspondencia interna con radicado N° **CI-01021-2022 del 21 de junio de 2022**, se solicitó la apertura de un expediente relacionado con el Cementerio del Municipio de San Francisco, Antioquia, localizado en las coordenadas geográficas **W: 75°6'10.40"** y **N: 5°57'46.10"**, a cargo de la **PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASÍS**, identificada con el NIT: **811.020.511**.

Que, en virtud del cumplimiento de las funciones de inspección, control y seguimiento, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica de control y seguimiento al Cementerio del Municipio de San Francisco, Antioquia, el día 26 de mayo de 2022; actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03909-2022 del 21 de junio de 2022**.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-06231-2022 del 22 de junio de 2022**, la Corporación le remitió a la **PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASÍS**, identificada con el NIT: **811.020.511**, las



recomendaciones contenidas en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03909-2022 del 21 de junio de 2022**, con respecto al manejo de las actividades de residuos sólidos del Cementerio del Municipio de San Francisco, Antioquia.

Que, mediante el cumplimiento de las funciones de inspección, control y seguimiento, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica de control y seguimiento al Cementerio del Municipio de San Francisco, Antioquia, el día 17 de febrero de 2023; actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-01288-2023 del 01 de marzo de 2023**.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-03201-2023 del 24 de marzo de 2023**, la Corporación requirió formalmente a la **PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASÍS**, identificada con el NIT: **811.020.511**, remitiéndole las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01288-2023 del 01 de marzo de 2023**, con respecto al manejo de las actividades de residuos sólidos del Cementerio del Municipio de San Francisco, Antioquia.

Que funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizaron visita de control y seguimiento al Cementerio del Municipio de San Francisco, Antioquia, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-05974-2024 del 09 de septiembre de 2024**, donde se realizaron unas observaciones y conclusiones.

Que a través de la Resolución con radicado N° **RE-03708-2024-2024 del 19 de septiembre de 2024**, la Corporación adoptó determinaciones y requirió a la **PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASÍS**, identificada con el NIT: **811.020.511**, para que en un término de 90 días calendario diera cumplimiento a las observaciones y conclusiones realizadas en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-05974-2024 del 09 de septiembre de 2024**.

Que bajo la correspondencia de salida con radicado N° **CS-18843-2025 del 24 de diciembre de 2025**, Cornare requirió a la **PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASÍS**, identificada con el NIT: **811.020.511**, para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante la Resolución con radicado N° **RE-03708-2024 del 19 de septiembre del 2024**.

Que funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizaron visita de control y seguimiento al Cementerio del municipio de San Francisco, Antioquia, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03754-2026 del 25 de junio del 2026**, donde se pudo observar y concluir lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita al Cementerio del Municipio de San Francisco, localizado en las coordenadas W: 75°6'10.40" y N: 5°57'46.10"; esta fue acompañada por el párroco Libardo Alfonso Quinchía Mayo, en calidad de representante legal de la Parroquia San Francisco de Asís y por el señor Carlos Alberto Manrique Jiménez, quien es el sepulturero, además en el despacho parroquial se realiza revisión de la información documental y plataformas RUA del IDEAM y GRIRAS de Cornare, dejando como observaciones lo siguiente:

El Cementerio se encuentra a cargo de la Parroquia San Francisco de Asís, identificada con NIT: 811.020.511 cuyo representante legal en la actualidad es el párroco el señor Libardo Alfonso Quinchía Mayo, identificado con cédula de ciudadanía N°70.952.809.

PGIRASA: En la actualidad **No** se cuenta con el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades (PGIRASA) actualizado para el cementerio, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0591 del 2024.

Residuos de riesgo Biológico generados en la Exhumación: Los residuos peligrosos generados en el cementerio corresponden principalmente biosanitarios como: restos de ataúdes, telas de cobertura de los féretros y prendas de vestir, guantes, tapabocas y vidrio, los cuales son empacados en costales y marcados de acuerdo al tipo de residuo que contengan, (ver imagen 2), y posteriormente son entregados a la empresa gestora de residuos peligrosos

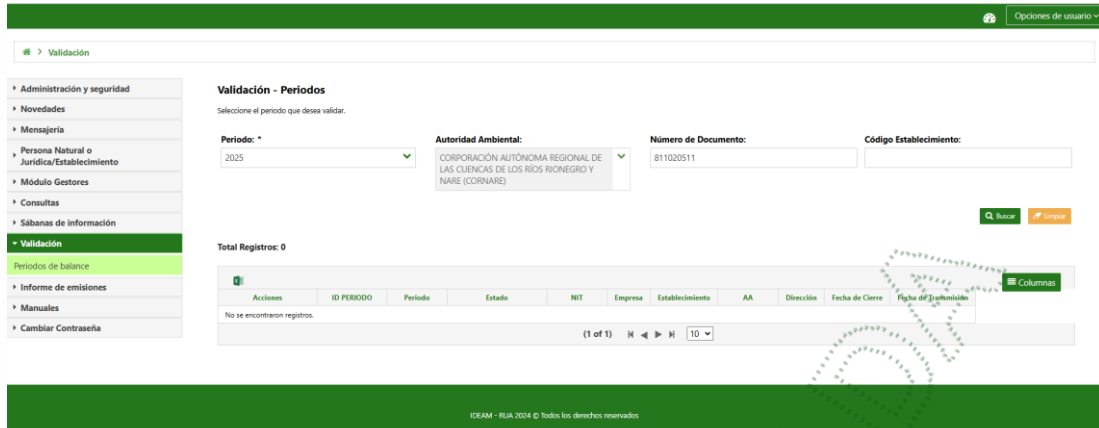
Punto de Acopio de Residuos Hospitalarios y Similares: En las instalaciones del cementerio, cuentan con cuarto de exhumaciones, el cual a su vez cuenta con un área adecuada para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos de riesgo biológico generados de las exhumaciones; en este espacio los residuos se encuentran debidamente empacados, separados y marcados. El sitio presenta las siguientes características: acceso restringido, superficies de fácil limpieza y desinfección, cuenta con ventilación adecuada para que ayude a disipar los posibles olores.

Gestión Externa y Disposición de Residuos Peligrosos: La parroquia San Francisco de Asís, cuenta con un contrato oficial con la empresa gestora **ASEI - ASESORIAS, SERVICIOS ECOLÓGICOS E INDUSTRIALES S.A.S**, para realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos y similares (restos de ataúd, ropa, guantes, tapabocas y vidrios), que se generan en el cementerio con la actividad de exhumación.

De los Manifiestos de Transporte de los residuos peligrosos: El día de la visita se evidenció que la parroquia San Francisco de Asís, cuenta con manifiestos y/o comprobantes de recolección de residuos peligrosos generados en la actividad de exhumación. (Ver imagen 5 y 6),

Certificados Emitidos por los gestores de RESPEL: En el momento de visita, en lugar no contaban con los certificados que emite la empresa gestora que realiza el tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos gestionados. Por lo que es importante que la parroquia San Francisco de Asís, solicite estos y los mantenga disponibles en el lugar para ser revisados en futuras visitas de control y seguimiento

En Referencia al diligenciamiento de la plataforma RUA RECT – IDEAM: Revisando la aplicación se evidencia que la Parroquia San Francisco de Asís, aún no ha realizado la inscripción y registro, en la plataforma RUA, del IDEAM. Por lo que, el establecimiento se encuentra en mora, con la inscripción y el reporte en la plataforma RESPEL del IDEAM, es necesario que, realicen la inscripción y reporte del periodo 2026 en dicha plataforma, En aras de brindar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0839 del 28 de agosto de 2023, que sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC.



Validación - Periodos

Seleccione el periodo que desea validar.

Periodo: * 2025

Autoridad Ambiental: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS RIONEGRO Y NARE (CORNARE)

Número de Documento: 811020511

Código Establecimiento:

Total Registros: 0

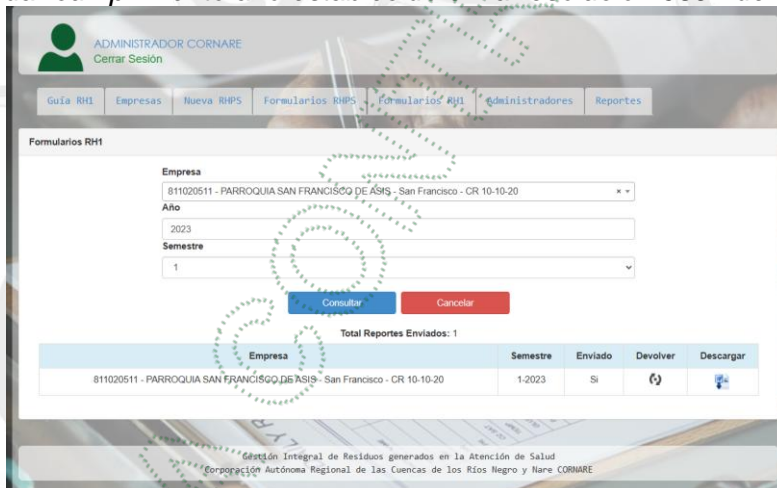
Acciones	ID PERIODO	Periodo	Estado	NIT	Empresa	Establecimiento	AA	Dirección	Fecha de Cierre	Fecha de Expiración
No se encontraron registros.										

IDEAM - RUA 2024 © Todos los derechos reservados

Imagen de plataforma RUA RECT del IDEAM

GIRAS-RH1:

La Parroquia San Francisco de Asís, ha reportado los indicadores de gestión de los residuos generados en la actividad de exhumaciones en la plataforma GIRAS, hasta el primer semestre del 2023, encontrándose pendiente del reporte desde el segundo semestre del 2023 hasta el segundo semestre del 2025, por lo que es importante ponerse al día con el reporte de la información para brindar cumplimiento a lo establecido en la resolución 0591 del 2023.



ADMINISTRADOR CORNARE
Cerrar Sesión

Guía RH1 Empresas Nueva RHPS Formularios RHPS Formularios RH1 Administradores Reportes

Formularios RH1

Empresa: 811020511 - PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASÍS - San Francisco - CR 10-10-20

Año: 2023

Semestre: 1

Consultar Cancelar

Total Reportes Enviados: 1

Empresa	Semestre	Enviado	Devolver	Descargar
811020511 - PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASÍS - San Francisco - CR 10-10-20	1-2023	Si		

Gestión Integral de Residuos generados en la Atención de Salud
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE

Imagen de reporte en la plataforma GIRAS

Capacitaciones dirigidas a operarios: En la visita nos informan que a la persona encargada de realizar las exhumaciones se le ha brindado capacitación en temas de gestión adecuada de residuos peligrosos entre otras; sin embargo no contaban con las evidencias en medio magnético ni físicas, por lo que es importante que conserven los registros de asistencia a los eventos de capacitación, a fin de ser revisados en futuras visitas de seguimiento.

Residuos Ordinarios y Reciclables: Se cuenta con un punto ecológico dentro de las instalaciones del cementerio, para la disposición de los residuos inservibles, aprovechables y también para los orgánicos, con la debida actualización del nuevo código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, mediante la **Resolución 2184 de 2019** donde se define: Color **verde** para depositar residuos orgánicos aprovechable (Biodegradables), color **blanco** para depositar los residuos aprovechables (Reciclables) y color **negro** para depositar los residuos no aprovechables (Ordinarios e inertes). Ver imagen 7 y 8. Los residuos son entregados a la empresa de servicios públicos del Municipio de San Francisco, de acuerdo a las rutas y horarios establecidos.

En referencia a las aguas residuales generadas en el cementerio: En la vista nos informan, que, las aguas residuales generadas en el cementerio se encuentran conectadas al sistema de alcantarillado del municipio.

En referencia al radicado CS-03201-2023:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Comunicación de salida con radicado CS-03201-2023 del 24 de marzo del 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades (PGIRASA), el cual debe ser conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.				X.	Actualmente no cuentan con el PGIRASA actualizado, como instrumento de gestión que se implementa para garantizar la gestión de los residuos que se generan en la atención en salud y otras actividades. Este fue solicitado en la correspondencia de salida N°CS-18843-2025 del 24 de diciembre del 2025.
Los comprobantes de recolección de residuos que deben ser entregados por el transportador de residuos hospitalarios y similares, así como las respectivas certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que deben ser emitidas por el mismo gestor.		X			Cuentan con los soportes del manifiesto del transporte con la cantidad que les recogen.
Realizar la inscripción en la plataforma GIRAS RH1, con el fin de crear el usuario y esperar al próximo periodo habilitado para realizar el reporte de información.		X			La parroquia se encuentra inscrita en la plataforma GIRAS RH1
Reportar semestralmente a la Corporación en el formato RH1 Unificado, los indicadores de generación y disposición final de los residuos generados en atención en salud y similares, para el seguimiento del manejo brindado a los residuos hospitalarios y similares generados del cementerio, a cargo de La Parroquia San Francisco de Asís del municipio de San Francisco.				X	Han realizado reporte hasta el primer semestre del 2023.
Brindar capacitación al personal que labora en la entidad, respecto a la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares (recolección, transporte, tratamiento y disposición final) y el PGIRASA				X	En la vista el párroco, nos informa que el operario ha recibido varias capacitaciones, sin embargo no cuentan con las evidencias relacionadas con el tema.

Otras situaciones encontradas en la visita: No aplica

26. CONCLUSIONES:

La Parroquia San Francisco de Asís realiza un manejo adecuado de los residuos peligrosos generados en las exhumaciones, contando con un área de almacenamiento apropiada y un gestor autorizado para su recolección y disposición final. Sin embargo, debe actualizar el PGIRASA, realizar marcación y/o señalización del cuarto de almacenamiento y fortalecer el soporte documental de su gestión.

Se evidenciaron incumplimientos en las obligaciones de reporte ante las plataformas RUA-RETC del IDEAM y GIRAS-RH1, por lo que es necesario realizar la inscripción y actualizar los reportes pendientes para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

Aunque el cementerio dispone de infraestructura y procedimientos adecuados para la gestión de residuos, es necesario mejorar la gestión documental, conservando en el lugar para su consulta en las visitas de seguimiento de los manifiestos de transporte, certificados de gestión de los residuos peligrosos emitidos por las empresas gestoras, registros de capacitación y demás evidencias que permitan demostrar el cumplimiento de los requisitos legales.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”.

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero “dentro de los límites del bien común” y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los

precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 351 del 19 de febrero de 2014 reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades:

“Artículo 1°. Objeto. El presente decreto tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades”.

(...)

“Artículo 6°. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*
- 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
- 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
- 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
- 5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto número 1609 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años”.

(...)

“Artículo 10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana”.

(...)

“Artículo 12. Tratamiento de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso. En el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en los Servicios de Salud y otras Actividades se establecerán los procedimientos y requisitos que se deben tener en cuenta al momento de realizar el tratamiento de los residuos con riesgo biológico o infeccioso, con el fin de garantizar la desactivación o eliminar la característica de peligrosidad, evitando la proliferación de microorganismos patógenos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03754-2026 del 25 de junio del 2026**, se procederá en adoptar unas determinaciones y requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, para conocer del asunto.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASÍS**, identificada con el NIT: **811.020.511**, representada legalmente por el señor Párroco **LIBARDO ALFONSO QUINCHÍA MAYO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.952.809**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación, quienes administran el Cementerio del Municipio de San Francisco, Antioquia; para que, en un término de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **FORMULAR e IMPLEMENTAR** el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades (PGIRASA), para el Cementerio del municipio de San Francisco, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0591 del 04 de abril del 2024 “Por la cual se adopta el Manual para la Gestión integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades. Emitida por el ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.
- **REPORTAR** semestralmente a la Corporación en el formato RH1 Unificado, los indicadores de generación y disposición final de los residuos, para el seguimiento del manejo brindado a los residuos hospitalarios y similares generados del cementerio, los cuales están a cargo de La Parroquia San Francisco de Asís del municipio de San Francisco, realizando la inscripción en la plataforma GIRAS RH1 y cumplir con el reporte de manera virtual, por medio de la misma plataforma GIRAS RH1 (<https://www.cornare.gov.co/formato-rh1/>), donde es responsabilidad de cada usuario realizar la inscripción del establecimiento generador, para posteriormente hacer el reporte del formato RH1, durante las fechas habilitadas que se distribuyen de la siguiente manera:
 - Del 01 de enero al 31 de enero, se realiza el reporte correspondiente al segundo semestre del año anterior.
 - Del 01 de julio al 31 de julio, se realiza el reporte del primer semestre del año en curso.
- **BRINDAR** cumplimiento oportuno a las obligaciones de reporte mediante la inscripción en la plataforma RUA-RETC del IDEAM, garantizando el envío de los reportes dentro de los plazos establecidos en la Resolución 0839 del 28 de agosto de 2023, que sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC.

- **FORTALECER** la gestión documental y la capacitación del personal, conservando en el lugar para su consulta las evidencias de las actividades de formación, los registros operativos y los documentos relacionados con la gestión de residuos, con el fin de facilitar los procesos de seguimiento, inspección y verificación por parte de las autoridades.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor párroco **LIBARDO ALFONSO QUINCHÍA MAYO**, representante legal de **PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASÍS**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **LIBARDO ALFONSO QUINCHÍA MAYO**, representante legal de **PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASÍS**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **LIBARDO ALFONSO QUINCHÍA MAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.952.809**, representante legal de la **PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASÍS**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo prescribe la Ley

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056521840389**
Proceso: **Trámite Ambiental de RH1/GIRAS.**
Asunto: **Resolución Adopta Determinaciones.**
Proyectó: **Cristian Serna Parra**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnica: **Lizeth Yarliny Naranjo Quiceno**
Fecha: **30/06/2026**